



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO DE ALIMENTOS. |
| DEMANDANTE | ELIANA PATRICIA ANILLO MUSSA. |
| DEMANDADO | ADOLFO VÁSQUEZ LÓPEZ. |
| RADICADO | 20001-31-10-003-2023-00183-00. |

Revisada la presente demanda a efectos de decidir al respecto, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor ADOLFO VÁSQUEZ LÓPEZ a favor de ELIANA PATRICIA ANILLO MUSSA, por la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOS PESOS (\$20.279.002)**, correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas, en el periodo comprendido de **junio de 2016 a marzo de 2023**, de acuerdo a la certificación de deuda aportada como título ejecutivo complejo.

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen a partir de abril de 2023 (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

NOTIFICAR este proveído al demandado ADOLFO VÁSQUEZ LÓPEZ y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepción dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

REQUERIR a la parte demandante para que suministre la dirección física donde pueda recibir las notificaciones personales las partes, que dicho sea, no ha sido derogado ese requisito del artículo 82 C. G. del P.

TENER a la Estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Popular del Cesar, ANA MILENA BARBOSA ALÍ, como



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00183-00.

apoderada especial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida y a los profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b77f304e25fb7e65c1cc4207653a8811c9cba066543e90b9dc2bbbcfb6fee1e**

Documento generado en 09/06/2023 07:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>